



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, 05 de mayo de 2022

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GUSTAVO - AARON ARIZA

Demandado(s): CARLOS ARTURO DIAZ (CC. 12.716.847)

ALEX LEONARDO DIAZ VILLAMIL (CC. 77.166.124)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA -

COOTRACEGUA. LIMITADA (NIT. 8.923.003.657)

HERNAN DAVID ALTAMAR (CC. 77.171.559)

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO JOSÉ SILVA
OLIVEROS**

RAD: 200013103002 2010 00188 00

Procede el despacho a resolver la solicitud propuesta por la parte demandada, a través de apoderado judicial debidamente constituido, en cuanto a la aceptación del Contrato de Transacción celebrado entre GUSTAVO AARON ARIZA, DANIEL SEBASTIÁN, ALEXANDER ELÍ y ANGIE CAROLINA AARON ORTÍZ, en su calidad de acreedores, junto con CARLOS ARTURO DIAZ y ALEX LEONARDO DIAZ VILLAMIL, en calidad de deudores solidarios.

En primer lugar, se materializa la transacción, producto de la Sentencia de fecha 18 de junio de 2015 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Familia Laboral, donde a su vez, en aras de garantizar el pago de la condena, los demandantes solicitaron a esta Agencia Judicial que se librara mandamiento ejecutivo en contra de los demandados, a lo cual, este Despacho, mediante Auto de fecha 14 de octubre de 2021, ordenó el pago de las siguientes sumas:

*A favor de **GUSTAVO AARON ARIZA**, y en contra de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA “COOTRACEGUA”, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO JOSE SILVA OLIVERO, CARLOS ARTURO DIAZ, ALEX LEONARDO DIAZ VILLAMIL Y ALLIANZ SEGUROS S.A. La suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.549.843), por concepto de perjuicios patrimoniales y morales, más los intereses moratorios a la tasa expedida por la Superintendencia, a partir del 21 de marzo de 2019, hasta cuando se realice el pago de la obligación.*

La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.574.996), por concepto de costas procesales del proceso ordinario, más los intereses legales, costas y agencias en derecho que se llegaren a causar en el presente proceso.

*A favor de **DANIEL SEBASTIAN, ALEXANDER ELI Y ANGIE CAROLINA AARON ORTIZ**, y contra LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA “COOTRACEGUA”, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO JOSE SILVA OLIVERO, CARLOS ARTURO DIAZ, ALEX LEONARDO DIAZ VILLAMIL Y ALLIANZ SEGUROS S.A. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE*

(\$20.000.000) a cada uno, por concepto de perjuicios morales, más los intereses moratorios a la tasa expedida por la Superintendencia, a partir del 21 de marzo de 2019, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

De igual manera, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, quien repuso el proveído en mención, solicitó se modifique el mandamiento de pago por no existir obligación clara, expresa y exigible a cargo de la misma, por haber cancelado esta, a la parte demandante, el importe que le corresponde de acuerdo a lo establecido en la sentencia que puso fin al proceso ordinario. Por ende, este Despacho revocó parcialmente el auto que libra mandamiento ejecutivo, excluyendo a ALLIANZ SEGUROS S.A de la exigibilidad del pago de la obligación.

Así las cosas, las partes; GUSTAVO AARON ARIZA, DANIEL SEBASTIÁN, ALEXANDER ELÍ y ANGIE CAROLINA AARON ORTÍZ, han convenido ejercer las acciones tendientes a materializar la orden judicial, y, para ello, presentan el acuerdo de transacción PARCIAL celebrado entre las mismas, junto con; CARLOS ARTURO DIAZ y ALEX LEONARDO DIAZ VILLAMIL y solicitan su aceptación.

En tal sentido, una vez se verifique el pago total de la obligación en las sumas y forma que se pactaron, piden que se dé por terminado el proceso ejecutivo de la referencia y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; por otro lado, se ha convenido por las mismas partes que no se profiera condena en costas en el presente asunto, así como la entrega de los dineros pendientes al apoderado de la parte demandante y por último se acepte la transacción.

Se establece en el acuerdo suscrito por las partes, que han decidido transigir las dos cuotas partes de los deudores CARLOS ARTURO DIAZ y ALEX LEONARDO DIAZ VILLAMIL, con el fin de evitar continuar con el trámite del proceso ejecutivo con respecto a los mencionados, y en consecuencia, se ordene seguir la ejecución solo en contra de los restantes deudores (PABLO SILVA OLIVEROS, hoy sus herederos determinados e indeterminados), HERNAN DAVID ALTAMAR GONZALES y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA - COOTRACEGUA. Ltda.

Bajo este entendido, han decidido transar la obligación en CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (**\$165.000.000**), suma que acuerdan las partes por concepto de capital e intereses. Manifiestan que, el monto de **\$163.972.540.36** será pagado con los títulos judiciales consignados en la cuenta de esta Agencia Judicial a favor del proceso en referencia, y el excedente, es decir, la suma de (**\$1.027.459,64**) será entregada a la apoderada del demandante en efectivo en la fecha del auto que aprueba la transacción.

En consecuencia, solicita el apoderado de la parte demandada la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso, que resultan ser:

NUMERO DE TITULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
424030000693481	08/11/2021	\$2.189.051,00
424030000693482	08/11/2021	\$27.737.276,77
424030000697103	10/12/2021	\$25.693.146,78
424030000700831	18/01/2022	\$2.041.734,96
424030000700832	18/01/2022	\$264.857,07
424030000702140	01/02/2022	\$2.333.728,06
424030000702528	03/02/2022	\$42.317.752,23
424030000702819	07/02/2022	\$91.897.958,07
424030000703801	23/02/2022	\$16.337.566,71
TOTAL		\$210.813.071,65

Por todo lo anterior, y por ser procedente, el Despacho aceptará el acuerdo o Contrato Transaccional y, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO - Aceptar el Contrato Transaccional por encontrarse ajustado a derecho y resolver las pretensiones sobre los deudores que celebraron el mismo. Decrétese la terminación del proceso con respecto a CARLOS ARTURO DIAZ y ALEX LEONARDO DIAZ VILLAMIL.

SEGUNDO – Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se pusieron a disposición de este Despacho, con referencia a este proceso, de la siguiente manera:

A disposición de la Dra. ELOISA MORON COTES (CC. 41.632.756 apoderada de la parte demandante.

424030000702819.....	\$91.897.958,07
424030000703801.....	\$16.337.566,71
424030000700832.....	\$264.857,07
424030000700831.....	\$2.041.734,96
424030000697103.....	\$25.693.146,78
424030000693482.....	\$27.737.276,77

TOTAL.....\$163.972.540,36

El excedente, es decir, la suma de **(\$1.027.459,64)** será entregada a la apoderada del demandante, mencionada anteriormente, en efectivo, en la fecha del auto que aprueba la transacción.

A disposición del Dr. ALVARO CASTILLA NÚÑEZ (CC. 1.065.584.020), apoderado de la parte demandada.

424030000702528.....	\$42.317.752,23
424030000702140.....	\$2.333.728,06
424030000693481.....	\$2.189.051,00

TOTAL.....\$46.840.531,29

TERCERO - Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares impartidas en el presente proceso, referenciadas a los Señores CARLOS ARTURO DIAZ y ALEX LEONARDO DIAZ VILLAMIL. Ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes.

CUARTO – Continúese el presente proceso con respecto a los demás demandados que existen en esta litis; PABLO SILVA OLIVEROS, (hoy sus herederos determinados e indeterminados), HERNAN DAVID ALTAMAR GONZALES y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA - COOTRACEGUA. Ltda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez